

110419  
66

gato de palos que es dicho albufeira e que no diesen portadgo ninguno ni otro  
derecho del pescado q y pescasen e q ninguno no fuese osado de gelo de m idar  
en pena de diez mill m<sup>r</sup> e desto q tienen ende su preuilegio plomado q les yo  
confirme e que lo han usado asy sin todo embargo fasta aqui e q vos que  
fazedes apremiar a los pescadores que vos den el diezmo del pescado q y pes-  
can e esto q les torna adanio e despoblamiento de la abdad e que maguer  
vos mostrauan el dicho preuilegio quel Rey don alfonso les dio e que les  
yo confirme e lo mandamos guardar q vos ni los que y son por vos q  
lo no queredes fazer. e marauillo me ende mucho. por q vos mando vis-  
ta esta mi carta q no les demandedes ni les fagades demandar ni tomar  
el dicho diezmo ni otra cosa ninguna por ello Segundo dize en el dicho pre-  
uilegio q les el Rey don alfonso dio e les yo confirme. Esy alguna cosa  
les auedes preyndido o tomado por esta Razon que gelo fagades tomar  
e entregar e de aqui adelante q les fagades guardar e mantener la sobre  
dicha fianqza e q ninguno no les pase contra ella Segundo dize en el dicho  
preuilegio q tienen del Rey don alfonso E no fagades ende al por ningun  
na manera. E desto les mande dar esta mi carta sellada con mio sello de  
cera colgado. Dada en medina del campo dies y ocho dias de mayo. Era  
de mill ccc e quarenta e tres años. yo pero fides la fiz escreuir por mandado  
del Rey.

**D**ou fernando por la gracia de dios Rey de castilla de toledo de leon  
de gullizia de Seuilla de cordoua de murcia de jahen del algarb  
e Senor de molina ados con johan osores por esy misma gra  
maestre de la orden de la Caualleria de Santiago adelantado por mi en el  
Regno de murcia Sabet como a quel q quiero bien e e quin fio. Sepades q  
en esta paz q fue puesta entre mi e el Rey de atago perdone e quite a todos  
a aquellos q son vezinos e moradores de la abdad de murcia e de lorca e  
de alhama e de molina seca e de todos los otros lugares que son mas en el  
Regno de murcia de todas las cosas q fizieron e dixeron fasta aquel dia e  
qual quer Razon q sea e asegureles que no les fura mal ni dano e sus  
personas ni en sus bienes Segundo en la carta plomada q les di en esta  
Razon se contiene. agora dixeron me q por Razon de algunas m iertes  
e otros fechos de justicia q se fizieron y ante del dicho p<sup>o</sup>on q algunos q  
mueuen demandas contra otros. e esto no tengo y por bien q por ninguna  
cosa q fiziesen ni dixesen fasta aquel dia del perdon les sea fecha demanda  
ninguna. E si algunos lo quisieren fazer mandamos e a todos a q ellos  
q fueren y adelantados ni los ouades sobre ello sin voluntad es q la  
carta del perdon q ellos tienen en esta Razon les sea guardada e en todo me  
complidamente. E desto les mande dar esta carta sellada con mio sello